



La misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.  
REGIONAL GARCIA ROVIRA**

**RESOLUCIÓN N°. 00000561 16 SET. 2008**

**"Por medio de la cual se Otorga Concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"**

El Coordinador de la CAS Regional García Rovira, obrando de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución número 131 del 23 de Enero de 2004, proferida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor ABELARDO LOPEZ CASTELLANOS residente en el casco urbano de Málaga mediante formulario de fecha 29 de Julio de 2008, solicitó a la C.A.S. Málaga, concesión de aguas del afloramiento denominada "La Meseta", ubicada en la parte alta de la vereda Lavadero, del Municipio de Málaga Sder, el recurso hídrico se usara para consumo Humano, de diez (10) personas permanentes y abrevadero de seis (6) reses.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 55 del decreto 1541/78. El peticionario apor: El Certificado de tradición y libertad del predio denominado "El Monumento" el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No.312-0008950 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Málaga, donde le acredita la propiedad del inmueble al solicitante

- ❖ Formato de solicitud de Concesión de aguas diligenciado.
- ❖ Cedula de ciudadanía del interesado.

Que con el fin de dar trámite a la solicitud, mediante memorando No. 0200 de fecha 30 de Julio de 2008, el Coordinador de la Regional CAS-García Rovira designa técnico para programar visita, el cual emite el Auto No. 00186 del 31 de Julio de 2008, donde se ordenó para el día 15 de Agosto de 2008, la visita de inspección ocular a la corriente La Meseta, en la vereda San Luis, del Municipio de Málaga, Santander y una vez realizada se emitió el Concepto Técnico No.0493 de Agosto 25 de 2008, que obra en los folios 11 al 14 del expediente No.250-08, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) El día 15 de Agosto de 2008, en compañía del señor ABELARDO LOPEZ CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía No 13.923.526 Expedida en Málaga Sder. Se realizó un recorrido por el sitio de interés y se observó lo siguiente:

El afloramiento denominado "La meseta" se origina en la parte alta de la Vereda Lavadero del municipio de Málaga, en el predio La meseta de propiedad del señor Rafael Quintero, discurre en sentido Occidente a Oriente. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1541/78 se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

**Captación:** La derivación del recurso hídrico se realiza directamente del afloramiento a través de dos mangueras de 1 1/2" pulgada que llaga directamente a un tanque de almacenamiento de dimensiones 0.80m de largo X 0.70m de ancho X 0.70m de profundidad. De ahí el interesado deriva una manguera de 1/2" pulgada hasta llevarle al predio.

La zona forestal del afloramiento denominado "la Meseta", es aceptable así como el cauce, donde aflora esta aislado por cuerdas de alambre y postes de madera, esta se ubica a una altura de 2.578 m.s.n.m, una temperatura promedio de 12- 17- grados centígrados y en las siguientes coordenadas tomadas con el GPS 050: N =1.146.702, W =1.232.171

Corporación Autónoma Regional de Santander, Cra 10 No. 13-78 Tels. 723 6889 7810 San Gil  
www.cas.gov.co - e-mail: direccion@cas.gov.co



19

División Política Administrativa

El punto, línea o polígono se intersecta *especialmente* con:

Regional:	Código	Nombre
	7	Granja Rovim
Núcleo provincial:	Código	Nombre
	7	Granja Rovim
Municipio:	Código	Nombre
	59432	Málaga
Corregimiento:	Código	Nombre

La geometría no se encuentra dentro de ninguna vereda de la jurisdicción.

Ecosistemas Estratégicos

El punto, línea o polígono se intersecta *especialmente* con:

Ecosistema:	Código	Nombre
		En Estudio

Hidrología

El punto, línea o polígono se intersecta *especialmente* con:

Zona:	Código	Nombre
	2	Magdalena Cauca
Supercuenca:	Código	Nombre
	04	R. Sagamos
Subcuenca:	Código	Nombre
	2403000	R. Chicamocha
Cuenca:	Código	Nombre
	2403051	Servito Bajo o Málaga

*Especialmente* la corriente más cercana al punto es:

Corriente:	Código	Nombre	Orden	Distancia
	2403052020004		5	28.219

La composición florística en la zona del afloramiento y de la corriente denominada quebrada "La Meseta" predominan las especies tales como: Aliso (*Alnus jorullensis*), Loquelos (*Escallonia péndula*), Cordoncillos (*Piper bogotensis*), Gaque (*Clusia* sp), Urapén (*Fraxinus chianensis*), Sauce (*Salix humboldtiana*), Lechero (*Sapium* sp), Uvo (*Ficus soatensis*), sagamos, aflora gran cantidad de agua, el 40% de vegetación son pastos para alimento de ganado bovino doble propósito.

No hay contaminación en el punto donde brota el recurso hídrico y se encuentra en buenas condiciones.

A la altura de los 2.578 m.s.n.m. El señor **ABELARDO LOPEZ CASTELLANOS**, deriva manguera de 1/2" pulgada, esto lo hace desde hace aproximadamente mas de treinta y cinco años, según el mencionado señor, manifiesta que el permiso lo dio el señor Efraín Quintero y Pedro Quintero para realizar el tanque y de ahí derivar el recurso hídrico.

Durante la visita se constato que la corriente denominada "La Meseta", ofrece un considerable recurso hídrico para suplir en gran parte las necesidades del predio "El Monumento" ubicado en la vereda Lavadero del Municipio de Málaga Sder y del que se beneficia el señor **ABELARDO LOPEZ CASTELLANOS**.

A medida que va discurriendo la corriente denominada quebrada "La Meseta", se observa la presencia de pequeños afluentes o resumideros a lado y lado de la misma que son afluentes lo cual hace que aumente su caudal.



La misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un gestión priorizada y responsable de su territorio turístico.

Los suelos de este sector estén destinados en su mayor parte para el establecimiento de praderas para la explotación de ganado para lechería y cultivos de Maíz, frijol y hortalizas

### APROVECHAMIENTOS Y AFORO.

#### APROVECHAMIENTOS.

\* Haciendo un recorrido aguas arriba y aguas abajo y de acuerdo a información del solicitante se observó que además hacen uso de la corriente "La meseta" el señor Gonzalo Quintero por medio de dos mangueras de 1" pulgada.

#### AFORO.

Se realizó utilizando el método volumétrico (Balde) en el sitio donde el señor Abelardo López Castellanos deriva la manguera (Tanque), predio de propiedad del señor Gonzalo Quintero, hay que tener en cuenta la infiltración, del cual se obtuvo un caudal de 5 L/S, según información del acompañante esta en verano se reduce un 50%, dejando un 20% como remanente para protección de microcuencas obtendremos:

DESCRIPCIÓN	CAUDAL
Caudal Obtenido en el Aforo	5,0 L/S
50% Reducción época de estiaje	2,5 L/S
20% Protección de Microcuencas	0,5 L/S
Caudal Base de Reparto	2,0 L/S

### NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS.

#### NECESIDADES.

El señor ABELARDO LOPEZ CASTELLANOS, Requiere la concesión de aguas de la corriente denominada "La Meseta", localizada en la parte alta de la vereda Lavadero municipio de Málaga, para consumo Humano de diez (10) personas permanentes, Abrevadero de seis (6) reses, pero debido a la capacidad hídrica de la corriente y a que otro usuario tiene la concesión, sólo es posible otorga de la siguiente manera:

NECESIDAD	MODULO	CANTIDAD	REQUERIMIENTO
Consumo Humano	0.002000 L/seg.	10	0.02 L/seg.
Abrevadero de una res	0.000300 L/seg	6	0.0036
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			<b>0.0236L/seg.</b>

El caudal total requerido por el señor ABELARDO LOPEZ CASTELLANOS es de 0.0236L/seg. Equivalente al 1.18% del caudal base de reparto calculado en 2.0L/seg. Para beneficio del predio "El Monumento" ubicado en la vereda Lavadero, del Municipio de Málaga SDR.

#### CONSIDERACIONES

Que efectivamente la corriente denominada "La Meseta" se origina en la parte alta de la vereda Lavadero en el predio La Meseta de propiedad del señor Rafael Quintero la discurre en sentido Occidente a Oriente. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1541/78 se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento

Que se debe tener en cuenta que en verano se reduce el caudal en un 50%. Y se deja un 20% de remanente como protección de microcuencas. Las franjas forestales tanto del nacimiento como de su cauce se encuentran bien protegida pero con aislamiento



Que realizado el aforo se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos al señor **ABELARDO LOPEZ CASTELLANOS**, siempre y cuando siga utilizando la obra de captación, control y reparto de donde deriva únicamente el caudal concesionado; para evitar interferir en el uso del recurso hídrico. Tal como lo establecen los Artículos 64, 65 y 66 del Decreto 1541 de 1978.

Que el caudal total requerido por la señora **ABELARDO LOPEZ CASTELLANOS**, es de 0.0236L/seg. Equivalente al 1.18% del caudal base de reparto calculado en 2.0 L/seg. Para beneficio del predio "El Monumento" ubicado en la vereda Lavadero, del Municipio de Mátaga Sder.

Que teniendo en cuenta que el agua concesionada se utilizará por el señor **ABELARDO LOPEZ CASTELLANOS**, para consumo humano, Abrevadero de reses, se hace necesario que construya en la parte alta de su predio, tanques de almacenamiento, brevederos con sus respectivos accesorios como son llaves terminales, flotadores y efectuarles mantenimiento periódico con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio. Así mismo deben disponer de un pozo séptico para el manejo de las aguas residuales producto de los servicios.

Que el señor **ABELARDO LOPEZ CASTELLANOS**, se ha beneficiado del recurso hídrico de la corriente denominada "La Meseta" hace mas de treinta y cinco años.

Que la CAS en la eventualidad que una persona o usuario necesite el agua y esta sea suficiente podrá otorgarle de abajo hacia arriba recomendando al concesionado que sea llevada por el sistema de bombeo. (...)"

Que el Abogado sustanciador que se delegue para este caso, deberá hacer los requerimientos pertinentes a los usuarios mencionados en Aprovechamientos, que no poseen concesión de aguas, para que legalicen la utilización del recurso hídrico o de lo contrario se deberá proceder a la aplicación de las sanciones estipuladas por la ley.

En materia de legislación ambiental El decreto 1449 de 1997 establece obligaciones a los propietarios de los predios ribereños. Sobre vegetación protectora y conservación y aprovechamiento de las aguas en su artículo tres dice que los propietarios están obligados a:

- Mantener con cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entienda por área forestal protectora:
  - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda medidos a partir de su periferia.
  - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
  - Proteger los ejemplares de la flora silvestre que existan dentro del predio.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Numeral 17 de la citada norma, faculta a las Corporaciones para "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de



La misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sustentabilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un comportamiento responsable de sus recursos humanos.

violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta providencia.

Que la Dirección General de la CAS, mediante resolución No. 00131 de enero 23 de 2004, facultó a la Coordinación de la Regional García Rovira CAS - Málaga, para recibir, tramitar y otorgar concesiones de agua superficiales hasta 5 L/seg.

Que en mérito de lo expuesto,

exp 05-11 oficio de agua

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas de la corriente denominada "La Meseta", al señor **ABELARDO LOPEZ CASTELLANOS**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.923.526 Expedida en Málaga Sder, para Beneficio de diez (10) personas permanentes, Abrevadero de seis (6) reses, ubicado en el predio "El Monumento" ubicado en la vereda Lavadero, del Municipio de Málaga, en un caudal de 0.0276 L/seg. Equivalente al 1.18% del caudal base de reparto calculado en 4.8L/seg, para la cual se recomienda al peticionario que siga utilizando la manguera de 1/2" pulgada.

**PARAGRAFO:** En la medida que se necesite realizar ajustes a la solicitud de la peticionaria, se harán, de acuerdo a los demás usuarios que deriven el recurso hídrico y que tengan concesión de aguas, así como a la disponibilidad del recurso hídrico, todo esto conforme a lo observado en la visita de inspección ocular.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir al señor **GONZALO QUINTERO**, para que en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, tramite ante la Autoridad Ambiental CAS la Concesión de Aguas de la corriente "La Meseta" y no incurra en Uso ilegal del Recurso Hídrico. El requerido debe anexar certificado de libertad y tradición actualizado y fotocopia de la cedula de ciudadanía.

**ARTICULO TERCERO:** La Concesión puede ser otorgada por el término de cinco (5) años, contados a partir de notificado la presente providencia, los cuales serán prorrogables a solicitud de la interesada en el último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Acto Administrativo ordenadas por esta entidad Ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** El señor **ABELARDO LOPEZ CASTELLANOS**, deberá construir o seguir utilizando un tanque de captación, control y reperto que permite derivar únicamente el caudal concesionado, igualmente deberá disponer en la parte alta de su predio de un Tanque de almacenamiento, con sus respectivas llaves terminales o flotadores con el fin de evitar el desperdicio y mal uso del agua.

**ARTICULO QUINTO:** El señor **ABELARDO LOPEZ CASTELLANOS**, deberá disponer las aguas servidas en un pozo séptico o un campo de infiltración, para evitar la contaminación de otras fuentes hídricas naturales o artificiales que existan en la zona o en predios de terceros.

**ARTICULO SEXTO:** Requerir al señor **ABELARDO LOPEZ CASTELLANOS**, para que en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, en calidad de ribereño y beneficiario de la zona del nacimiento y cauce de la corriente "La Meseta", realice el aislamiento (con postes y alambre



de pías), conservación y mantenimiento de la zona del nacimiento y las franjas forestales protectoras del cauce de dicha corriente, para lo cual debe llevar a cabo el establecimiento y mantenimiento por tres (3) años, de treinta (30) árboles de especies propias de la región.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. realizara visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la providencia.

**ARTICULO OCTAVO:** Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, mas no grave con servidumbre los predios de terceros.

**ARTICULO NOVENO:** La concesión no podrá ser alterada, en sus condiciones y requisitos, ni traspasarla sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S.

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

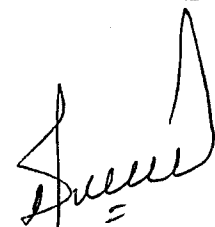
**PARAGRAFO:** El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional de la CAS en García Rovira, para ser anexado al expediente N° 250-08 -RCR.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Advertir a los requeridos, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia los hace acreedores a las sanciones contempladas en el Artículo 85 de la Ley 90 de 1993 que impone multas sucesivas hasta de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Por la Regional García Rovira Notifíquese el contenido de la presente providencia a los señores **ABELARDO LOPEZ CASTELLANOS** y **GONZALO QUINTERO**, residentes en la vereda San Luis del Municipio de Málaga, haciendo entrega de una copia de la misma, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente providencia procede Recurso de Reposición por la vía Gubernativa ante el Coordinador de la Regional C.A.S. en García Rovira, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o la designación del edicto.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR HUGO JOYA HERRERA**

Coordinador C.A.S. Regional García Rovira

00000561

16 SET. 2008

Exp. 250-08  
LHC/WHJ/HUH

1/10/08



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

13/02/2013 10:39:20 Cajero: wmerchan

Oficina: 6032 - MALAGA

Terminal: SAN025WXP023 Operación: 32051731

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor: \$43,344.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 13923526

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

EXP 250 - 08